

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Decreto Municipal [0398](#) de 2020

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se suspende temporalmente la restricción vehicular denominada de pico y placa, en el marco de la “Cuarentena por la Vida” decretada por la Gobernación de Antioquia, así como de la declaratoria de “Aislamiento Preventivo Obligatorio” establecida por el Gobierno Nacional, acogidas por el municipio de Medellín”
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política que establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, como la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-483/99 lo estableció en los siguientes términos: “El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción, sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”</p> <p>El Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como “la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.</p> <p>El artículo 5° de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y</p>

garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID- 19 como una pandemia global, teniendo hasta la fecha múltiples fallecimientos en el mundo, exhortando el órgano no gubernamental, a que todos los gobiernos creen y adopten las medidas para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus.

El Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución [385](#) del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID - 19.

Por su parte el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud mediante decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 en todo el Departamento, estableciendo medidas sanitarias para contener, mitigar y controlar la propagación de COVID- 19.

De acuerdo con los artículos [3](#), [6](#) y [7](#) de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad del municipio Medellín son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo [6](#) de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín.

De acuerdo con lo establecido en el artículo [315](#) de la Constitución Política, el Alcalde tiene el deber de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el artículo [4](#) del Decreto 457 de 2020 "Se deberá garantizar el servicio de transporte público terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)"

Teniendo en cuenta que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional [457](#) del 22 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia a través del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020, y el Alcalde del municipio de Medellín, mediante Decreto Municipal [0392](#) del 20 de marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto Municipal [0396](#) del 22 de marzo de 2020, adoptaron medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de todos los ciudadanos, permitiendo en casos puntuales y para personas que desempeñan única y exclusivamente las actividades allí referidas, la circulación dentro del territorio en cumplimiento de los fines expuestos.

2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3 , 6 , 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Rige a partir de su publicación en gaceta oficial y hasta las 23:59 horas del 13 de abril de la presente anualidad, o mientras subsistan los supuestos fácticos y jurídicos que la originan
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	N/A
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El Decreto tendrá aplicación en el Municipio de Medellín e involucra a los conductores de vehículos automotores.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	N/A
9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: X NO:	
<input type="checkbox"/>	

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 10 de agosto de 2021



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
